

**CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA
ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LA MUNICIPALIDAD DE
SANTA FE**

REFACCIÓN DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE SANTA FE – SANTA FE

El **MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN**, representado en este acto por el señor Ministro de Transporte, Prof. Alexis Raúl GUERRERA, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante el "MINISTERIO"), por una parte, y la **MUNICIPALIDAD DE SANTA FE**, representada en este acto por el señor Intendente, Raúl Emilio JATON, con domicilio legal en la calle Salta N° 2951, de la Localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, por la otra (en adelante, la "JURISDICCIÓN"); y, conjuntamente con el MINISTERIO, "LAS PARTES", manifiestan:

Que por la Ley N° 27.514 se declaró de interés público nacional y como objetivo de la REPÚBLICA ARGENTINA la política de seguridad en el transporte, cuyo fin es brindar movilidad garantizando la protección de las personas, de sus bienes y del ambiente en el territorio nacional.

Que, en ese contexto, la JURISDICCIÓN requiere asistencia técnica y económica del MINISTERIO para la ejecución del Proyecto de obra "REFACCIÓN DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE SANTA FE – SANTA FE".

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) se establece que le compete al MINISTERIO todo lo inherente al transporte automotor, fluvial y marítimo y, en particular, entender en la determinación de los objetivos y políticas del transporte; ejecutar planes, programas y proyectos del área de su competencia y entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte; ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia y entender en la política nacional de transporte terrestre, fluvial y marítimo, así como en su regulación y coordinación.

Que, asimismo, la mencionada Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que, en dicho ámbito material, son funciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE realizar, promover y auspiciar las investigaciones científico-tecnológicas, así como el asesoramiento y asistencia técnica conforme las pautas que fije el Poder Ejecutivo Nacional; e intervenir en las acciones tendientes a lograr la efectiva integración regional del territorio, conforme las pautas que determine la política nacional de ordenamiento territorial.

Que la Ley N° 12.346 regula los servicios públicos de transporte automotor por caminos en o entre los territorios nacionales, o entre éstos y las provincias, o

CONVE-2021-114557540-APN-DGD#MTR

entre las provincias, o entre ellas o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (art. 2°), y determina que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros en servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cualesquiera que sean los caminos que utilice, pero esas reglamentaciones no podrán afectar los transportes interprovinciales (art. 3°).

Que el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 regula el transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional, que comprende el transporte interjurisdiccional entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES; entre Provincias; y en los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES o las Provincias (art.1°, incs. a, b y c).

Que por la Ley de Presupuesto N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, creándose el Programa 68 "Formulación y Ejecución de Políticas de Movilidad Integral de Transporte", con su correspondiente partida presupuestaria.

Que, asimismo, por el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 4 del 15 de enero de 2021 se distribuyó el presupuesto aprobado por la Ley N° 27.591 y se determinó que el Programa 68 pretende resolver los problemas que son producto de la concentración urbana, como lo son el aumento de tiempos de desplazamientos, costos y los niveles de congestión, la inseguridad en las paradas de buses, la obsolescencia y el deterioro en terminales de buses de media y larga distancia, la inseguridad vial producto de circulación de vehículos pesados en zonas urbanas y el deterioro de la infraestructura por la falta de mantenimiento; y promover la conectividad de las ciudades del Interior del país, que hoy en día cuentan con servicios de transporte público de baja calidad y que no pueden ser sostenibles económicamente en el tiempo.

Que en atención a que el objeto del presente convenio radica en la asistencia técnica, económica y financiera, y que esta última conlleva la obligación de rendición de cuentas por parte de la JURISDICCIÓN, se deberá cumplir lo previsto en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, en consecuencia, las PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio de Asistencia Técnica, Económica y Financiera (en adelante el "CONVENIO"), con sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente CONVENIO es brindar asistencia técnica, económica y financiera a la JURISDICCIÓN acordando las PARTES colaborar en la ejecución

del PROYECTO de "REFACCIÓN DE LA TERMINAL DE ÓMNIBUS DE SANTA FE – SANTA FE" (en adelante, el "PROYECTO"), a fin de garantizar la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.

Asimismo, el PROYECTO tendrá en cuenta los siguientes objetivos específicos:

- a. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus sustentables que por su diseño y prestación de servicios sean parte del desarrollo sostenible del país, impulsando la economía y el turismo local, y que incorporen medidas que mitiguen el impacto del cambio climático.
- b. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus con perspectiva de género, asegurando prestaciones, servicios, condiciones de accesibilidad y permanencia segura de las mujeres y LGBTI+.
- c. Planificar y diseñar estaciones terminales de ómnibus inclusivas que por sus características y prestación de servicios puedan garantizar la movilidad interurbana para acceder al trabajo, la educación, la atención de la salud, el turismo y la visita a familiares.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINANCIAMIENTO

El MINISTERIO, aportará a la JURISDICCIÓN hasta un monto máximo de **PESOS CIENTO CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 104.696.874,29)** para la ejecución del PROYECTO.

El monto asignado se destinará exclusivamente para la financiación del PROYECTO, según la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, quedando a riesgo de la JURISDICCIÓN la posibilidad de asumir con fondos propios lo que exceda del monto máximo previsto derivado de posibles ampliaciones de obra, adicionales de obras y/o redeterminaciones de precios.

La ejecución del PROYECTO deberá realizarse de conformidad con las Pautas de Diseño para la Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia que a tal fin provea el MINISTERIO.

Las transferencias estarán condicionadas al cumplimiento de lo establecido en las CLÁUSULAS TERCERA, CUARTA, QUINTA y NOVENA del presente CONVENIO.

CLÁUSULA TERCERA: ASIGNACIÓN DE FONDOS

Los fondos se transferirán de la siguiente manera:

1. Un primer desembolso equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA contra la suscripción del presente CONVENIO y el cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA de este CONVENIO.

CONVE-2021-114557540-APN-DGD#MTR

2. Un segundo desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas parcial, que avale el cumplimiento de la ejecución del PROYECTO correspondiente al primer desembolso y el cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA de este CONVENIO.
3. Un tercer desembolso equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total previsto en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO, contra la presentación y aprobación de la rendición de cuentas, que avale el cumplimiento de la ejecución del PROYECTO correspondiente al segundo desembolso. Y el cumplimiento de lo establecido en la CLÁUSULA CUARTA de este CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: MODALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS

Las transferencias estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

1. Para la primera transferencia:

- a. Nota de solicitud presentada por la JURISDICCIÓN, suscripta por la Autoridad Superior.
- b. Copia certificada del Acto Administrativo del Llamado a Licitación.
- c. Que la JURISDICCIÓN haya abierto la cuenta bancaria específica de acuerdo con la CLÁUSULA OCTAVA del presente CONVENIO.

2. Para las posteriores transferencias:

Serán realizadas una vez que se acrediten los avances determinados para cada oportunidad con la documentación que a continuación se detalla:

- a. Nota presentada de la solicitud de transferencia por certificación de OBRA suscripta por la Autoridad Competente de la JURISDICCIÓN que manifieste el avance alcanzado por ejecución.
- b. Facturas, Comprobante de Pago y registro fotográfico del acopio de materiales realizado.
- c. Los Certificados de Obra que demuestren la ejecución porcentual que se acredita y los montos certificados.
- d. La curva de inversión del avance que se acredita.
- e. Documentación fotográfica del avance de obras.

La viabilidad de las transferencias estará condicionada al cumplimiento de lo establecido en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019, la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, lo estipulado en

CONVE-2021-114557540-APN-DGD#MTR

la CLÁUSULA NOVENA del presente CONVENIO, contar con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE y la aprobación de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL en su calidad de Autoridad de Aplicación.

Los desembolsos efectuados por el MINISTERIO en ningún caso podrán superar el monto de los gastos devengados por la JURISDICCIÓN en razón del PROYECTO.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA JURISDICCIÓN

La JURISDICCIÓN ejecutará las actividades que a continuación se indican:

- a. Llevar a cabo los procedimientos licitatorios o de contratación para la ejecución de las obras correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable según su jurisdicción, comprometiéndose a adoptar procedimientos de selección que garanticen la vigencia efectiva de las reglas y principios de razonabilidad, eficiencia, celeridad, igualdad, concurrencia, publicidad y transparencia para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, asegurando el cumplimiento del marco legal vigente.
- b. Elaborar la documentación licitatoria y contractual para la ejecución del PROYECTO.
- c. Incorporar como parte de la documentación de selección del contratista las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el MINISTERIO.
- d. Adjudicar y contratar la ejecución del PROYECTO en un plazo de NOVENTA (90) días corridos desde la suscripción del CONVENIO. Dicho plazo, podrá ser ampliado a consideración y con la conformidad de la Autoridad de Aplicación.
- e. Acreditar fehacientemente la disponibilidad jurídica y material de los espacios físicos necesarios para la ejecución del PROYECTO.
- f. Realizar los actos necesarios y/o conducentes para el cumplimiento de las normas de protección ambiental nacionales y/o locales aplicables, incluyendo –sin limitación– la oportuna gestión y obtención de las autorizaciones, conformidades y permisos necesarios para la ejecución del PROYECTO.
- g. Aprobar los certificados de obra confeccionados por la Inspección con fundamento en su documentación de respaldo.
- h. Preparar todos los informes vinculados con la ejecución del CONVENIO y cualquier información adicional que pueda requerir el MINISTERIO.
- i. Realizar la medición y certificación de la obra.
- j. Efectuar las recepciones provisionales y definitivas de la obra.

CONVE-2021-114357540-APN-DGD#MTR

- k. Solicitar al MINISTERIO la transferencia de fondos de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA CUARTA del presente CONVENIO.
- l. Realizar la rendición de cuentas conforme lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA del presente CONVENIO.
- m. Gestionar y obtener la totalidad de las habilitaciones, conformidades y aprobaciones por parte de los organismos públicos o del sector privado que resultaren pertinentes en la materia; así como gestionar los permisos municipales correspondientes y cumplir con las condiciones que establezcan las autoridades locales para el emplazamiento del PROYECTO. Estas gestiones y/o habilitaciones pueden referirse, pero no limitarse a: intervenciones sobre rutas nacionales, provinciales y/o municipales; gestiones ante organismos de patrimonio cultural, evaluaciones de impacto ambiental, entre otras.

El listado de acciones antecedente no obsta a la obligación de la JURISDICCIÓN de ejecutar otras acciones que estén implícitas en o sean necesarias para el cumplimiento de aquéllas, del Proyecto y la normal actividad y funcionamiento de la Terminal.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

El MINISTERIO se compromete a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE a:

- a. Evaluar y conformar la documentación respaldatoria presentada por la JURISDICCIÓN.
- b. Evaluar y conformar las solicitudes de transferencia de fondos y verificar que cumpla con lo requerido en el presente CONVENIO.
- c. Brindar asesoramiento y asistencia técnica a la JURISDICCIÓN durante la ejecución del PROYECTO.
- d. Realizar las recomendaciones de índole técnica con motivo de la ejecución del PROYECTO.

Lo establecido en los puntos a) y b) de la presente CLÁUSULA deberán contar con la aprobación de la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD

La JURISDICCIÓN reconoce ser la responsable de la ejecución del PROYECTO, y que el MINISTERIO es ajeno a cualquier tipo de reclamo de terceros como consecuencia de su ejecución. La JURISDICCIÓN mantendrá indemne al MINISTERIO por cualquier tipo de reclamo de terceras partes por cualquier

CONVE-2021-114557540-APN-DGD#MTR

causa que tuviera relación directa o indirecta con la ejecución de las obras, sin ningún tipo de limitación.

Asimismo, se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre los empleados y/o contratistas de la JURISDICCIÓN con el MINISTERIO.

La JURISDICCIÓN reconoce ser responsable de generar la respuesta operativa en el marco de la ejecución del PROYECTO.

CLÁUSULA OCTAVA: DESEMBOLSOS

Los desembolsos que se realicen en virtud del financiamiento indicado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente CONVENIO se realizarán según la disponibilidad presupuestaria del MINISTERIO, en una cuenta bancaria específica especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA que opere como agente financiero y esté habilitada por el Tesoro Nacional para operar en el Sistema de Cuenta Única del Tesoro para su utilización exclusiva para el PROYECTO.

En el caso de que la cuenta bancaria a ser utilizada no fuere nueva, deberá afectarse su utilización en forma exclusiva a la ejecución del PROYECTO, la cual deberá reflejar las operaciones realizadas, a efectos de identificar las transacciones efectuadas en virtud del convenio correspondiente.

A estos efectos, la JURISDICCIÓN presentará certificación emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA o en aquella entidad bancaria habilitada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, correspondiente a la cuenta bancaria en que se depositarán las acreencias, autenticada por dicha entidad bancaria.

En el caso que la JURISDICCIÓN tenga operativo el Sistema de Cuenta Única del Tesoro, deberán contar con una cuenta escritural específica que cumpla con la misma finalidad, en la medida que se permita individualizar el origen y destino de los fondos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 782/19.

CLÁUSULA NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS

A efectos de que sean realizadas las transferencias indicadas en el punto 2 de la CLÁUSULA CUARTA del presente, previamente la JURISDICCIÓN deberá rendir cuenta de los fondos recibidos, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución N° 257/2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE y a lo establecido en las CLÁUSULAS CUARTA y QUINTA del presente CONVENIO.

Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia del Convenio o la recepción definitiva de la obra, lo que ocurra primero, para que la JURISDICCIÓN presente ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE OBRAS DE TRANSPORTE, la rendición de cuentas final detallada y debidamente documentada, la cual deberá ser aprobada por la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la JURISDICCIÓN deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados en la cuenta que el MINISTERIO le indique a tal efecto. Los fondos indebidamente aplicados serán reintegrados al MINISTERIO cuando éste o la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL lo soliciten.

En todos los casos, la JURISDICCIÓN realizará las rendiciones de los montos transferidos en virtud del presente CONVENIO de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Nros. 892 del 11 de diciembre de 1995, 225 del 13 de marzo de 2007 y 782 del 20 de noviembre de 2019 y deberá dar cumplimiento al Reglamento General del Ministerio de Transporte para la Rendición de Cuentas de Fondos Presupuestarios Transferidos a las provincias, municipios y/u otros entes (IF-2020-72901480-APN-SSGA#MTR) aprobado por la Resolución N° 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, el que como Anexo se agrega y forma parte del presente CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA: INFORMACIÓN ADICIONAL

El MINISTERIO podrá requerir a la JURISDICCIÓN cualquier información adicional que considere pertinente y realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias, incluyendo la de los extractos de la cuenta bancaria en los cuales estén reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente CONVENIO. La JURISDICCIÓN deberá permitir al MINISTERIO la realización de todos los actos de control que éste estime pertinentes y, asimismo, responder y satisfacer sus requerimientos en un plazo que no deberá ser en ningún caso superior a los QUINCE (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA

El presente CONVENIO tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de suscripción. El plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo de las PARTES cuando exista causa debidamente justificada.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESCISIÓN O FINALIZACIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO podrá ser rescindido:

- a. Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

CONVE-2021-114557540-APN-DGD#MTR

b. Unilateralmente por el MINISTERIO en caso de incumplimiento o inobservancia por parte de la JURISDICCIÓN:

b.1. De las Pautas de Diseño para Renovación Integral de Terminales de Buses de Media y Larga Distancia elaboradas por el MINISTERIO.

b.2. De lo establecido en los incisos de la CLÁUSULA QUINTA del presente CONVENIO.

b.3. De las condiciones de rendición de cuentas establecidas en la CLÁUSULA NOVENA del presente CONVENIO y la Resolución 257 del 11 de noviembre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

b.4. En general, de cualquier término del CONVENIO o de las normas aplicables que obste gravemente a la normal consecución de los objetivos del PROYECTO.

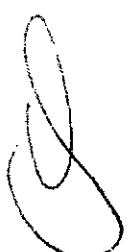
c. Por caso fortuito y/o fuerza mayor que imposibilite la realización de las obras y/o paralización de la obra.



La rescisión o cualquier modo de finalización del presente CONVENIO, en cualquier caso, tendrán como consecuencia la devolución de los fondos no rendidos al MINISTERIO por la JURISDICCIÓN en el plazo de CINCO (5) días hábiles desde su notificación. En el caso de que la JURISDICCIÓN no hubiera realizado rendición previa, presentará la rendición de cuentas y reintegrará los fondos no ejecutados al MINISTERIO en el plazo de CINCO (5) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONECTIVIDAD

La JURISDICCIÓN deberá incorporar al PROYECTO el servicio de acceso a Internet sin cables (Wi-Fi) de forma libre y gratuita, y/o el costo del abono que dicha prestación requiera.



Además, la JURISDICCIÓN deberá garantizar el mantenimiento de la conectividad en óptimas condiciones de uso.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Las PARTES resolverán de mutuo acuerdo cualquier posible conflicto, controversia o diferendo sobre la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIOS. En el caso de que tal conflicto, controversia o diferendo no fuera resuelto en el plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la notificación de su existencia, será resuelto por la Justicia Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal si la jurisdicción en cuestión es un Municipio o la Corte Suprema de Justicia de la Nación si se trata de una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

CONVE-2021-114557540-APN-DGD#MTR

Las PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezado del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen. Cualquiera de las PARTES podrá modificar tales domicilios notificándose fehacientemente a la otra.

En prueba de conformidad, las PARTES suscriben DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de BUENOS AIRES..... a los 25...días del mes de NOVIEMBRE..... de 2021.


RAUL JATON.


MT ARG
Alexis R. GUERRERA
Ministro de Transporte de la Nación